

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 73055408900220180004600
Demandante: Natalia Montero Gómez
Demandado: Carlos Alberto Marín

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiséis de octubre del dos mil veinte.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El demandado Carlos Alberto Marín, suscribió título valor letra de cambio número 18990 por valor de \$1.700.000, como concepto de capital, suscrito el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, pagadero el veintitrés de julio del dos mil diecisiete, en favor de Natalia Montero Gómez.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la localidad, el día ocho de mayo de dos mil dieciocho, la demandante Natalia Montero Gómez, solicitó se librara mandamiento de pago en contra del demandado Carlos Alberto Marín.

Por auto del veintidós de mayo de dos mil dieciocho, éste juzgado libró el mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior la presente ejecución fue notificada al demandado mediante curador ad-litem a través de correo electrónico conforme lo autoriza el decreto 806 de 2020, remitiéndose el e-mail día el veintinueve de septiembre de dos mil veinte¹, disponiendo del término para pagar y excepcionar el transcurrido simultáneamente entre el dos al dieciséis de octubre de dos mil veinte, allegando escrito de pronunciamiento al respecto, el dos de octubre del mismo año, pero no proponiéndose excepciones.

CONSIDERACIONES

El título valor letra de cambio número 18990, suscrito el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, pagadero el veintitrés de julio del dos mil diecisiete, base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrita por la parte demandada.

¹ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 73055408900220180004600
Demandante: Natalia Montero Gómez
Demandado: Carlos Alberto Marín

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 "... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al trámite desplegado.

Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia de veintidós de mayo del dos mil dieciocho, como quiera que se propusieron excepciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva, promovida por Natalia Montero Gómez, en contra de Carlos Alberto Marín identificado con cédula de ciudadanía número 14.324.168, de conformidad con la providencia del veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ